PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	24 DE NOVIEMBRE DE 2004	Suplemento 6492 B

No.- 19452

DECRETO 013

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Poder Legislativo tiene la facultad exclusiva de decretar recompensas y honores a los que se distingan por servicios prestados a la Patria o a la Humanidad

SEGUNDO.- Que así como los ciudadanos tabasqueños, en virtud de la obligación que impone el artículo 4° de la Constitución Política local, tienen la obligación de contribuir, participar y exigir la preservación, restauración y el equilibrio ecológico, disponiendo libremente de la acción popular para denunciar cualquier daño o deterioro ambiental ante el Estado o los Ayuntamientos; también debe recompensarse a quienes se distingan por la defensa, conservación o rehabilitación del medio ambiente.

TERCERO.- Que la consolidación de una cultura ecológica comprende también el reconocimiento a las personas físicas o jurídico colectivas, que por su

comportamiento o contribución merecen la distinción pública, que sea ejemplo para todos los ciudadanos y una obligación para el Estado, de recompensar tales conductas.

Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO 013

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba y expide el Decreto que crea la Medalla al Merito por la Defensa del Medio Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 1°.- Se crea la **MEDALLA AL MÉRITO POR LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE** que otorgará cada dos años el Congreso de Tabasco a las personas, comunidades y organizaciones de cualquier tipo, que por su actividad, trayectoria o conocimiento, contribuyan o hayan contribuido ejemplarmente a la prevención, conservación o restauración de ecosistemas afectados o en riesgo de degradación, dentro del territorio tabasqueño.

Artículo 2°.- La ceremonia consistirá en la entrega, en sesión solemne del Congreso de Tabasco, de medalla de plata y pergamino, cuyo diseño sea aprobado por el Consejo de Premiación.

Artículo 3°.- El Consejo de Premiación se integrará a propuesta que haga la Comisión de Ecología, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, de ciudadanos honorables y que acepten el desempeño de la misma, previa aprobación del pleno.

Artículo 4°.- Las funciones específicas, número, atribuciones y duración de los integrantes del Consejo de Premiación, se determinarán en el Reglamento que para tal efecto será expedido por la Comisión de Ecología, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable en un lapso no mayor a tres meses a partir de la fecha de expedición del presente decreto.

TRANSITORIOS

Transitorio primero.- Este Decreto iniciará su vigencia tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Transitorio segundo.- La primera entrega de la Medalla al Merito por la Defensa del Medio Ambiente se efectuará el día 5 de junio del año 2005, previa convocatoria que expida el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos de la entidad, así como asociaciones civiles y organismos de cualquier tipo con el fin de presentar postulaciones para el otorgamiento de dicha medalla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, DIP. JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ LÓPEZ SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.

GOBIERNO DEL ESTADO

TABASCO

2002 - 2006

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.